

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de septiembre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 63

No habiéndose publicado por omisión involuntaria la Ley de Descanso Dominical de 3 de marzo de 1904, y con objeto de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material

por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios del Estado, la provincia ó el municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no correspondía descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinan grave perjuicio

al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos la faena de la semana en establecimientos industriales.

Tercero los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en do-

mingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será póplica la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

ARTICULO ADICIONAL

Para todos los de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de marzo de mil novecientos cuatro.—Yo el rey.—El ministro de la gobernación, José Sánchez Guerra.

Santander 9 septiembre de 1904.

El Gobernador civil interino,

RICARDO PASTRANA.

CIRCULAR NUMERO 64

Habiéndole faltado al vecino de esta ciudad Manuel Sierra, un pollino como de año y medio de edad, pelo entrecano, de bastante alzada y trasquilado de hace dos meses.

Encargo á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y detención

de las personas en cuyo poder se hallare.

Santander 7 septiembre de 1904.

El Gobernador civil interino,

RICARDO PASTRANA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Con fecha 27 de agosto del presente, el señor Gobernador ha cancelado los expedientes de registro minero nombrados Heras número 2, número 10332 y Juanita, número 11446, por no existir terreno franco para su demarcación. Contra este decreto cabe el recurso de alzada ante el ministerio de Agricultura, dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Santander 1.º de septiembre de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Del 20 al 27 de septiembre, se efectuará por el personal de la Jefatura de minas el reconocimiento de las Demasías nombradas Demasia á Horca, número 12331, Demasia á Zortizgarrena, número 12506 y Aumento á Elvira, número 12482, del término de Espinama, del Ayuntamiento de Camaleño.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 5 de septiembre de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber á don Francisco Pascual, que del 12 de octubre al 20 del mismo tendrá lugar la demarcación del registro La Cotorra, número 12139 y á don Marcelino Gutiérrez, que del 26 de septiembre al 3 de octubre se demarcará el registro Demasia á 3 amigos, número 12186, de los cuales son propietarios, sirviendo este anuncio como notificación, no habiendo podido notificarles personalmente por ignorarse su domicilio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y demás efectos.

Santander 3 de septiembre de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

No habiendo presentado los

respectivos interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado prevenidos en la ley y reglamento de minas, el señor gobernador civil por decreto fecha 2 del actual, ha declarado cancelados los expedientes de registro mineros nombrados Cantábrica, número 12558, Ignacia, número 12333, Micaela, número 11327, Flora, número 11218, Maria de los Angeles, número 10428, Elisa, número 10199, Angela, número 10836, Junio, número 11653, Mercedes, número 12592, La Estrella Polar, número 12556, Carmen, número 11607 y Fé, número 11143, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas debiendo publicarse la declaración de franco y registrable el terreno, cuando hayan transcurrido 30 días desde la publicación de este decreto sin recurrir contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los respectivos interesados, á los efectos consiguientes.

Santander 3 de septiembre de 1904.—El ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año aprobado por la Corporación municipal se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Castro Urdiales 31 de agosto de 1904.—El alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Laredo

El padrón industrial de todas las personas que en este término municipal se dedican al ejercicio de cualesquiera profesiones, artes, oficios, industrias ó comercio, con expresión de sus domicilios y conceptos por que han de contribuir etc. que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el año próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los industriales en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Laredo 29 de agosto de 1904.—El alcalde, Martín Tellería.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de agosto último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas	Fallecimientos	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras			
208	189	8	5	216	193	409	52	357	>	1	3	2	4	4	7	14	209	186

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendolo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 3 de septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de agosto último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Fallecimientos	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL			
199	196	9	5	208	201	409	3	2	5	3	7	10	205	194	399

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira

Diputación provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de agosto último.

EXISTENCIA de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras					Varones	Hembras
110	75	91	64	201	139	340	81	37	5	8	86	45	131	115	94	209

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de agosto último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
65	40	40	65	40	65	105

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA Provincia de Santander

Debiente procederse á la subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales* de esta provincia y aprobado por esta Delegación el pliego de condiciones económicas para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 3 de noviembre de 1858, el que se inserta á continuación, se saca á pública subasta el referido servicio de publicación con arreglo al mismo, lo cual tendrá lugar el 3 de octubre próximo, hallándose de manifiesto en esta Administración todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que media desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la misma.

Santander 31 de agosto de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Rafael de Serra.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta que se celebre para la publicación del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él los anuncios de subastas de fincas, censos y pensiones que radicquen en la provincia y los de arriendo de los mismos. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Propiedades por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó ma-

no, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común, del selio y de igual calidad, el que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda de la provincia.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado once, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que habrá de entregar á la Administración de cada tirada, será el que señale dicha Administración, y que habrá de entregarle en el plazo de veinticuatro horas, desde que obre en su poder el original.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 30 de septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre la Hacienda y el contratista, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agotada la vía gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como li-

citador han de consignarse precisamente cinco pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el consiguiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general del ramo y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de catorce pesetas seis céntimos los cuarenta y cinco ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se abonará en cuenta treinta y un céntimos de peseta cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia, en virtud del oportuno libramiento expedido por el centro y en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en la Sala despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día que queda señalado, á las once de su mañana, con asistencia de los señores Interventor, Administrador, Abogados del Estado y Notario público.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las de fincas, censos y

pensiones en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetaándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos pú- blicos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

**Presidencia de la Audiencia
de
SANTANDER**

Partido judicial de Ramales

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Gabriel Gómez Iturralde.—Herrero, Rasines.
- 2 D. Silverio Barquín Pérez.—Labrador, Ramales.
- 3 D. Francisco Alvarado Arredondo.—Labrador, Arredondo.
- 4 D. Emillo Saez Arteaga.—Industrial, Ramales.
- 5 D. Juan Otegui Viar.—Labrador, Rasines.
- 6 D. Eugenio Díez Sainz.—Industrial, Herada.
- 7 D. Aquilino Martínez Gómez.—Labrador, Ramales.
- 8 D. Domingo Abascal Lavín.—Industrial, Arredondo.
- 9 D. Basilio Otero García.—Industrial, Regules.
- 10 D. Blas Valdivielso Sagredo.—Industrial, Ogarrio.
- 11 D. Martín Gutiérrez Alonso.—Industrial, Ogarrio.
- 12 D. Pedro Ruiz Fuente.—Carpintero, Ramales.
- 13 D. —Antonio Ruiz Díaz.—Industrial, Ramales.
- 14 D. Francisco Sainz Peña.—Recaudador, Cañedo.

- 15 D. Pablo Gómez Gutiérrez.—Labrador, Fresnedo.
- 16 D. José Madrazo Martínez.—Labrador, Maliaño.
- 17 D. Vicente Romillo Alvares.—Industrial, Gibaja.
- 18 D. Aniceto Ruiz Arce.—Labrador, Mentera.
- 19 D. Miguel Villa Lanza.—Labrador, Ogarrio.
- 20 D. Manuel Crespo Cortés.—Labrador, Herada.

CAPACIDADES

- 1 D. Bibiano Inchauspe Santander.—Concejal, Arredondo.
- 2 D. Emeterio Gómez García.—Concejal, Arredondo.
- 3 D. Baltasar Rasines Arredondo.—Concejal, Ramales.
- 4 D. Leonardo Blanco Ponel.—Concejal, Ogarrio.
- 5 D. Manuel Arredondo Ortíz.—Exconcejal, Ramales.
- 6 D. Gabriel Viar Ortíz.—Exconcejal, Rasines.
- 7 D. Juan Ibáñez Terán.—Exconcejal, Ojear.
- 8 D. Gabriel Lavín Gómez.—Exconcejal, Arredondo.
- 9 D. Mateo Gómez Peral.—Exconcejal, Asón.
- 10 D. Juan Martínez Gómez.—Concejal, Bustablado.
- 11 D. Gabriel Martínez Marañón.—Concejal, La Revilla.
- 12 D. Miguel Barquín Peral.—Exconcejal, Bustablado.
- 13 D. Guillermo Allende López.—Exconcejal, Ramales.
- 14 D. Francisco Seña Arteaga.—Exconcejal, Ramales.
- 15 D. Bernardo Villasante Zorrilla.—Exconcejal, Gibaja.
- 16 D. Valeriano Revuelta Ortíz.—Exconcejal, Cereceda.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Alfredo Herrera Pedraja.—Industrial, Vargas, 35.
- 2 D. Angel Mezo Entrecander.—Industrial, Calle Alta, 7, bajo.
- 3 D. Adolfo Oria Castanedo.—Comercio, Daoiz y Velarde.
- 4 D. Aureliano Peredo Baldor.—Empleado, Puente, 12, 1.º.

CAPACIDADES

- 1 D. Adrián Bringas Corrales.—Maestro, San Martín, 23, 1.º.
- 2 D. Benigno San Juan.—Exconcejal, Arrabal, 31, 3.º.

Partido judicial de Castro Urdiales

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Manuel Corse García.—Industrial, Castro.

- 2 D. Julián Fernández García.—Industrial, Castro.
- 3 D. Calixto Goya Blanco.—Labrador, Guriezo.
- 4 D. Jerónimo Menica Sainz.—Pintor, Castro.
- 5 D. Antonio Castañón Castañón.—Industrial, Sámano.
- 6 D. Braulio Villasante Ortíz.—Empleado, Castro.
- 7 D. Francisco Santibáñez Velaz.—Empleado, Castro.
- 8 D. Evaristo Fernández Gómez.—Labrador, Agüera.
- 9 D. Andrés Fernández Santroya.—Propietario, Castro.
- 10 D. Pedro Gutiérrez Gil.—Labrador, Guriezo.
- 11 D. Joaquín Bustillo Lacanti.—Industrial, Castro.
- 12 D. Eusebio Gil Llaguno.—Barbero, Castro.
- 13 D. Marcelo Contín Payola.—Labrador, Sámano.
- 14 D. Eusebio Ugarte Acha.—Industrial, Castro.
- 15 D. Claudio Gutiérrez Fernández.—Labrador, Guriezo.
- 16 D. Zenón Campo y Campo.—Panadero, Castro.
- 17 D. Miguel Cubillas Martínez.—Hojalatero, Castro.
- 18 D. Ignacio Díez Pico.—Labrador, Allendelagua.
- 19 D. José Gutiérrez Cerro.—Labrador, Guriezo.
- 20 D. Valero López Ruiz.—Tablajero, Castro.

CAPACIDADES

- 1 D. Mario Corcuera Legorburu.—Industrial, Castro.
- 2 D. José Olavarrieta Portilla.—Industrial, Castro.
- 3 D. José Gutiérrez Gil.—Labrador, Guriezo.
- 4 D. José Palacio Prado.—Labrador, Villaverde.
- 5 D. Francisco Aramburu Achado.—Propietario, Castro.
- 6 D. Marcos Merino Altule.—Industriales, Castro.
- 7 D. Clemente Gómez Cerro.—Propietario, Castro.
- 8 D. Guillermo Serna Calera.—Labrador, Villaverde.
- 9 D. Manuel Isla Díez.—Labrador, Guriezo.
- 10 D. Manuel Urquijo Gorizaga.—Castro.
- 11 D. Luis Duo Trucíos.—Empleado, Castro.
- 12 D. Fermín Humarán Ruiscari.—Labrador, Guriezo.
- 13 D. Eladio Cavedo Carranza.—Arquitecto, Castro.
- 14 D. Juan Prado López.—Industrial, Villaverde.
- 15 D. Francisco Gutiérrez Madrazo.—Labrador, Guriezo.

16 D. Esteban Garay Ramón.—
Procedor, Castro.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Fernando Mirones Pérez.—
Carpintero Concepción, 11, bajo.
2 D. Alejandro Ruiz Fernández.—
Industrial, Ruamenor, 1.
3 D. Agapito Madrazo Ruiz.—
Industrial, Peñacastillo.
4 D. Bernardo Varela Alban-
gar.—Zapatero, Convento, 8, 2.º.

Partido judicial de Reinosa

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Francisco Díaz Obeso.—
Carpintero, Reinosa.
2 D. José López Rábago.—Pro-
pietario, Reinosa.
3 D. Pedro Ruiz Payo.—Labra-
dor, Proaño.
4 D. Arcei Irún Rodríguez.—
Impresor, Reinosa.
5 D. Juan Fernández Fernán-
dez.—Labrador, Agüayo.
6 D. Víctor García Garrera.—
Industrial, Reinosa.
7 D. Cipriano Cayón.—Dentis-
ta, Reinosa.
8 D. Rafael Fernández Saiz.—
Labrador, Pesquera.
9 D. Gregorio Alvarez Belmon-
te.—Labrador, Santa María.
10 D. Policarpo Obeso García.—
Comerciante, Reinosa.
11 D. Teodomiro Llano Díaz.—
Comerciante, Reinosa.
12 D. Indalecio Llorente Fer-
nandez.—Labrador, Bolmir.
13 D. José González Macho.—
Labrador, Fombellida.
14 D. Gregorio Barrio Morante.—
Comerciante, Reinosa.
15 D. Matías García Riva.—La-
brador, Fresno.
16 D. Cipriano Ramos Iglesias.—
Comerciante, Reinosa.
17 D. Fabián López González.—
Labrador, Lomballe.
18 D. Bernardo López Montes.—
Labrador, Celada.
19 D. Martín Fernández Gutié-
rrez.—Industrial, Reinosa.
20 D. José Gutiérrez Lantarón.—
Comerciante, Reinosa.

CAPACIDADES

1 D. Manuel Saiz González.—
Exconcejal, Reinosa.
2 D. José Fernández Bedoya.—
Exconcejal, Celada.
3 D. Domingo Alonso.—Excon-
cejal, Reinosa.
4 D. Santos López González.—
Exconcejal, Lomballe.

5 D. Manuel Durante.—Conce-
jal, Reinosa.

6 D. Manuel González García.—
Exconcejal, Santarén.

7 D. Juan José Alonso Llagüe-
ra.—Sobrestante, Reinosa.

8 D. Tomás Gutiérrez Hoyos.—
Concejal, Villaescusa.

9 D. Tomás Arenas García.—
Exconcejal, Requejo.

10 D. Manuel Obeso Barrio.—
Exconcejal, Argüeso.

11 D. Francisco Rodríguez.—Con-
cejal, Olea.

12 D. Domingo Gutiérrez Sant-
arén.—Exconcejal, Villanueva.

13 D. Quirico Celis Rober.—Ex-
concejal, Henestrosa.

14 D. Pantaleón Pozo García.—
Exconcejal, V. Martín.

15 D. Venancio García Díez.—
Exconcejal, Quintana.

16 D. Francisco Fernández Qui-
jano.—Concejal, Santa Olalla.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Antonio Carús Bevide.—
Industrial, Cueto.

2 D. Aurelio L. Cabanzón.—
Cesante, Daoiz y Velarde, 17.

3 D. Angel Revilla Herrera.—
Labrador, San Román.

4 D. Bernardo Menéndez Fer-
nández.—Industrial, Rincón, 1,
bajo.

CAPACIDADES

1 D. Heraclio Lorenzo Abad.—
Profesor, Cueto.

2 D. Pedro González del Val.—
Retirado, Madrid, 14, 2.º.

Partido judicial de Villacarriedo

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Alvaro Arce Aspiazu.—
Labrador, Selaya.

2 D. Teófilo Espina Moro.—
Barbero; Ontaneda.

3 D. Angel González Herrera.—
Industrial, Iruza.

4 D. José Abascal Abascal.—
Labrador, Selaya.

5 D. Saturnino San Román Mi-
rones.—Propietario, La Cueva.

6 D. Cayetano Arce Ortíz.—
Propietario, Corvera.

7 D. Cesareo Cobo Sañudo.—
Industrial, Selaya.

8 D. Angel Abascal Maza.—La-
brador, Villacarriedo.

9 D. Modesto Moya Obregón.—
Propietario, Socobio.

10 Eusebio García García.—In-
Abadilla.

11 D. Justo Martínez Saro.—La-
brador, Lloreda.

12 D. Manuel Barros Helguera.—
Industrial, Selaya.

13 D. Manuel Diego García.—
Labrador, Selaya.

14 D. José Cobo Abascal.—La-
brador, Villacarriedo.

15 D. Francisco Marcano Pérez.—
Industrial, Puente Viego.

16 D. Manuel Díaz López.—Fon-
dista, Ontaneda.

17 D. Francisco Crespo Cobo.—
Labrador, Selaya.

18 D. Agustín García García.—
Labrador, Iruza.

19 D. Pedro López Saro.—La-
brador, Abadilla.

20 D. Benito Suaren García.—
Labrador, Vejeris

CAPACIDADES

1 D. Juan Napoleón Manteca.—
Concejal, Selaya.

2 D. Ventura Mallavia López.—
Alcalde, Villasevil.

3 D. Froilán Cayón González.—
Alcalde, La Cueva.

4 D. Gumersindo Díez Fernán-
dez.—Bachiller, Corvera.

5 D. Bernardo Pelayo Uras.—
Concejal, Alceda.

6 D. Emilio Mantecón Ruiz.—
Exconcejal, Vargas.

7 D. Cándido García Gutiérrez.—
Farmacéutico, Corvera.

8 D. Luis Cobo Crespo.—Ex-
concejal, Selaya.

9 D. Marcelino Bustillo Cuenta.—
Exconcejal, Argomilla.

10 D. Arsenio Penagos Saro.—
Exconcejal, Abadilla.

11 D. Francisco Fernández.—
Concejal, Lloreda.

12 D. Santiago López Ruiz.—
Exconcejal, San Andrés.

13 D. Felipe Crespo Abarca.—
Exconcejal, Selaya.

14 D. Alfredo Alonso de la To-
rre.—Exconcejal, Villacarriedo.

15 D. Luciano Crespo Ruiz.—
Concejal, Selaya.

16 D. Ignacio Ortíz Ruiz.—Con-

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1 D. Agustín Anievas Gómez.—
Labrador, San Román.

2 D. Bruno Tezanos Gutiérrez.—
Industrial, P. Miranda, 38.

3 D. Balbino Rodríguez.—In-
dustrial, Río de la Pila, 25.

4 D. Benito González Cristóbal.—
Comercio, Blanca, 38, 2.º.

CAPACIDADES

1 D. Agustín Herrera Gonzá-
lez.—Carpintero, Martillo, 11, 5.º.

2 D. Norberto Pérez de Moli-
no.—P. Mercantil, Libertad, 2,
1.º.

Partido judicial de Torrelavega

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Agustín Revuelta López.—Industrial, Torrelavega.
- 2 D. Balbino Santamaría Revuelta.—Labrador, Torrelavega.
- 3 D. Atanasio Martín Carrillo.—Caminero, Sierra.
- 4 D. Amadeo Fernández Gutiérrez.—Comerciante, Sierra.
- 5 D. Angel Martínez Menayo.—Industrial, Torrelavega.
- 6 D. Pedro Peña Seisdedos.—Comerciante, Torrelavega.
- 7 D. Ramón Sánchez Arroyo.—Labrador, Rícorbo.
- 8 D. Maximino Puente García.—Industrial, Mercadal.
- 9 D. Gumersindo Canales Sañudo.—Industrial, Campuzano.
- 10 D. Francisco Junco Barrioco.—Empleado, Torrelavega.
- 11 D. Enrique Gutiérrez Velez.—Comerciante, Torrelavega.
- 12 D. Maximino Urraca Barrioco.—Labrador, Sierra.
- 13 D. Luis Cotera Prsmanes.—Carpintero, Torrelavega.
- 14 D. Pedro Mijares Fernández.—Labrador, Polanco.
- 15 D. Angel Laguillo Revuelta.—Propietario, Sierra.
- 16 D. Arturo Rodríguez Zurita.—Industrial, Torrelavega.
- 17 D. Leopoldo Gutiérrez Gutiérrez.—Propietario, Los Corrales.
- 18 D. Ricardo Saiz Gutiérrez.—Comerciante, Torrelavega.
- 19 D. Vicente Pérez Ravilla.—Labrador, Mogro.
- 20 D. Ramón Vega Gutiérrez.—Labrador, Polanco.

CAPACIDADES

- 1 D. Francisco Arus Zuros.—Ingeniero, Rícorbo.
- 2 D. Gervasio Herrero González.—Comerciante, Torrelavega.
- 3 D. Juan M. Sañudo Cano.—Comerciante, Torrelavega.
- 4 D. Antonio Peña Pereda.—Propietario, Polanco.
- 5 D. Lucio Meñóz Ruiz.—Labrador, Suances.
- 6 D. Adolfo González Herrera.—Labrador, Miengo.
- 7 D. Felipe Diestro Calderón.—Propietario, Mogro.
- 8 D. Jesús Sota González.—Propietario, Coó.
- 9 D. Joaquín Pacheco Sanchez.—Labrador, Santillana.
- 10 D. José García Quevedo.—Propietario, Santillana.

- 11 D. Manuel Hoyos Fernández.—Propietario, Helguera.
- 12 D. Fernando Díez Guerra.—Propietario, Barcenaciones.
- 13 D. Juan Cacho Revuelta.—Médico, Villapresente.
- 14 D. Ceferino Bárcona Revuelta.—Propietario, Llano.
- 15 D. Anacleto Cuesta Gómez.—Propietario, Herrán.
- 16 D. Esteban Ruiz Ceballos.—Alcalde, Ongayo.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Alberto Pérez Lastra.—Jornalero, Cuesta Atalaya, 17, 1.º
- 2 D. Adrian del Rio Iturralde.—Empleado, Santa Lucía, 15, 1.º
- 3 D. Baulio Lavín Alonso.—Industrial, Río de la Pila.
- 4 D. Bernabé Toca Campuzano.—Propietario, Méndez Núñez, 5, 3.º

CAPACIDADES

- 1 D. Ramiro Pérez Caraguirre.—Ingeniero, Muelle 36, 1.º
 - 2 D. Mariano Linares Díez.—Abogado, Atarazanas, 15, 4.º
- Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
- Santander veinticuatro de agosto de mil novecientos cuatro.—Pío Navarro.—P. S. M. Ramón Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Útil para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Zürich

Compañía general de seguros

Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil
Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previeren los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para más informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12